

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

MAATE-2022-048 Fundación para la Defensa de la Naturaleza Legal VITAE, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	3
MAATE-2022-049 Fundación Recicla LATAM, domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas	8
MAATE-2022-050 Corporación BAPU, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	13

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a las siguientes organizaciones:

SDH-DRNPOR-2022-0079-A Ministerio Evangelístico “Semillero de Dios”, domiciliado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.....	18
SDH-DRNPOR-2022-0080-A Ministerio Bíblico Barak para las Naciones (Expediente XA-1212), domiciliado en el cantón Palestina, provincia del Guayas	22
SDH-DRNPOR-2022-0081-A Apruébese la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica la Vida Abundante, domiciliada en el cantón Guamate, provincia de Chimborazo	26

Págs.

RESOLUCIONES:**MINISTERIO DEL AMBIENTE,
AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA:**

MAATE-SCA-2022-0017-R	Apruébese el estudio complementario al EIA Expost y PMA del Bloque PBHI, Resolución No. 232; para la construcción de la Plataforma Inchi E (Norte), vía de acceso, línea de flujo y la perforación de pozos de desarrollo y producción en Inchi E y en la plataforma existente Inchi A”, ubicado en la provincia de Orellana	30
------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

**JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN FINANCIERA:**

JPRF-S-2022-029	Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	43
------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-048
Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio s/n de 15 de enero de 2020, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación para la Defensa de la Naturaleza Legal Vitae;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación para la Defensa de la Naturaleza Legal Vitae, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 10 de octubre de 2020, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0115-M de fecha 05 de mayo de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación para la Defensa de la Naturaleza Legal Vitae; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA LEGAL VITAE		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calle los Muros 27-95 y Avenida González Suarez, parroquia la Floresta, cantón Quito, provincia de Pichincha		
Correo electrónico	meditare.guzman@gmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Carla Monserrate Cárdenas Lituma	Ecuatoriana	0104492954
	Jim Clark Narváz Troncoso	Ecuatoriana	1709779035
	Ian Eddy Narváz Troncoso	Ecuatoriana	1707377972
	Raúl Enrique Guzmán Miranda	Ecuatoriana	1704890811
	Marcelo Renato Barragán Dillon	Ecuatoriana	1704700853
	Francisco Javier Saltos Donoso	Ecuatoriana	1705264982

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación para la Defensa de la Naturaleza Legal Vitae, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-049

Jorge Isaac Viteri Reyes

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio s/n de 18 de marzo de 2022, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación RECICLA LATAM;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación RECICLA LATAM, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 02 de febrero de 2022, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0116-M de fecha 05 de mayo de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación RECICLA LATAM; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN RECICLA LATAM		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calle Km 6.5 vía a Duran Tambo Lotización Las Brisas mz B7 sl 6, parroquia Eloy Alfaro, cantón Duran, provincia de Guayas.		
Correo electrónico	ltorreso@ec.smi.com.pe		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Lisette Estefanía Torres Ortiz	Ecuatoriana	0924966658

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculta, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación RECICLA LATAM, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-050

Jorge Isaac Viteri Reyes

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio s/n de 28 de abril de 2022, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Corporación BAPU;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Corporación BAPU, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 01 de marzo de 2022, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0125-M de fecha 13 de mayo de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Corporación BAPU; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	CORPORACIÓN BAPU		
Clasificación:	Corporación		
Domicilio:	Ciudad de Guayaquil, Avenida de las Américas número 406, Edificio Centro de Convenciones Simón Bolívar, oficina 19, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.		
Correo electrónico	jmonserrate@sambito.com.ec		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad O RUC
	ANTONIO PINO YCAZA CIA. LTDA	Ecuatoriana	0990032319001
	CONAUTO C.A.	Ecuatoriana	0990018685001
	FABRICA DE BATERIAS FABRIBAT CIA.LTDA.	Ecuatoriana	1791398262001
	FUNDAMETZ S.A.	Ecuatoriana	0992369825001
	INDUSTRIA DACAR CIA. LTDA.	Ecuatoriana	0990271712001
	S.A. IMPORTADORA ANDINA S.A.I.A.	Ecuatoriana	1890009766001
	TECNOVA S.A.	Ecuatoriana	0990032815001

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Corporación BAPU, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0079-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 5 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-6142-E de fecha 09 de diciembre de 2022, el/la señor/a Luis Fernando Unaicho, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO “SEMILLERO DE DIOS”** (Expediente XA-1322), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-2225-E de fecha 09 de mayo 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0144-M, de fecha 12 de mayo de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MINISTERIO EVANGELÍSTICO “SEMILLERO DE DIOS”**, con domicilio en la cooperativa 25 de noviembre, sector Joya Nro.2 , calle H, lote 159 y calle B, parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la

Propiedad del Cantón Mejía, provincia de Pichincha,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0080-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) I. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, Decreto Ejecutivo No. 420 de 5 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *Mediante acción de personal Nro. A-0206 de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-2792-E, de fecha 24 de junio de 2021, el/la señor/a Euclides Nivaldo Castro Guerrero, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **MINISTERIO BÍBLICO BARAK PARA LAS NACIONES** (Expediente XA-1198), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-2020-E, de fecha 27 de abril de 2022 la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0148-M, de fecha 13 de mayo de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **MINISTERIO BÍBLICO BARAK PARA LAS NACIONES** (Expediente XA-1212), con domicilio en el Barrio San Francisco, calles Belén entre San Francisco y Nazaret del cantón Palestina, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Palestina, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0081-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida*

la orden Ministerial”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, Con Decreto Ejecutivo No. 420 de 5 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos.

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y

Organizaciones Religiosas;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-2717-E, de fecha 22 de junio de 2021, el/la señor/a Segundo Manuel Marcatoma Criollo, en calidad de Representante/a Legal de la organización denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA LA VIDA ABUNDANTE** (Expediente I-428), solicitó la aprobación de la reforma y codificación del estatuto, cambio de denominación **IGLESIA EVANGÉLICA LA VIDA ABUNDANTE** a **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE LA VIDA ABUNDANTE** y la inclusión de nuevos miembros de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-1890-E, de fecha 21 de abril de 2021, la referida organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0147-M, de fecha 13 de mayo de 2022, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA LA VIDA ABUNDANTE**, con domicilio en la Comunidad Sarachupa, Parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo y cambia de denominación de **IGLESIA EVANGÉLICA LA VIDA ABUNDANTE** a **IGLESIA EVANGÉLICA BILUNGÜE LA VIDA ABUNDANTE**.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Guamote provincia de Chimborazo.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0017-R**Quito, D.M., 13 de mayo de 2022****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ABG. JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el numeral 3 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de sus principios ambientales: *“(…) El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales (…)”*;

Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *“(…) Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley (…)”*;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente menciona en su parte pertinente que: *“(…) La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características*

particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse (...)”;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consume (...)*”;

Que, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) *Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica. En los casos en que la Autoridad Ambiental Competente determine que el estudio de impacto ambiental no satisface los requerimientos mínimos previstos en este Código, procederá a observarlo o improbarlo y comunicará esta decisión al operador mediante la resolución motivada correspondiente (...)*”;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) *La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente. La Autoridad Ambiental Nacional dictará los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales (...)*”;

Que, el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria (...)*”;

Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La Autoridad*

Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la población respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la Autoridad Ambiental Competente. En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental (...)”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001 que expide el reglamento sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en el Edición Especial del Registro Oficial 640, el 23 de noviembre de 2018, en el cual se indica que “(...) *el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado (...)*”;

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 109 publicado en el Registro Edición Especial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018 incluyó el siguiente artículo innumerado que menciona: “(...) *Para obtener la licencia ambiental, el operador iniciará el proceso de regularización ambiental a través del Sistema Único de información Ambiental, donde ingresará: a. Información detallaría del proyecto, obra o actividad; b. El estudio de impacto ambiental; y, c. Los demás requisitos exigidos en este acuerdo y la norma técnica aplicable (...)*”;

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 109 publicado en el Registro Edición Especial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018 incluyó el siguiente artículo innumerado que menciona: “(...) *Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos: 1) Certificado de intersección; del cual se determinará la necesidad de obtener la viabilidad técnica por parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o las unidades de Patrimonio Natural de las Direcciones Provinciales del Ambiente, según corresponda; 2) Términos de referencia, de ser aplicable; 3) Estudio de impacto ambiental; 4) Proceso de Participación Ciudadana; 5) Pago por servicios administrativos; y, 6) Póliza o garantía respectiva (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013 publicado en el Registro Oficial Nro. 466 de 11 de abril de 2019, establece en su artículo 2 lo siguiente: “(...) *Sustitúyase el Capítulo V del Acuerdo Ministerial Nro. 109 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 640 del 23 de noviembre del 2018 lo referente a consideraciones generales, procesos de participación ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos, obras o actividades de impacto bajo; procesos de participación ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos de mediano y alto impacto; sección I, fase informativa, sección II, fase de consulta ambiental (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 de 04 de marzo de 2020, en su Artículo 1 señala: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que, a través de Resolución Ministerial No. MAE-2020-0363 de 16 de marzo de 2020, el Ministerio del Ambiente, en el marco del estado de excepción, dispuso: *“Artículo 1.- Suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos sancionadores procedimientos de ejecución coactiva y recursos administrativos, así como de los procesos de regularización ambiental y los previstos para el seguimiento y control ambiental ejercidos por esta Autoridad, que se encuentren en trámite en esta Cartera de Estado y/o sus órganos no dependientes, desde el lunes 16 de marzo 2020 hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1017 emitido el 16 de marzo del 2020 o se resuelva la derogatoria de la presente Resolución”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-012 de 07 de julio de 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua dispuso: *“Artículo Único.- Disponer el levantamiento de la suspensión del cómputo de los plazos y términos de los procedimientos de autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua, procedimientos de ejecución coactiva y recursos administrativos de apelación y revisión, así como los procesos de regularización ambiental, seguimiento y control ambiental; y, en general cualquier procedimiento administrativo que se haya encontrado en trámite ante el ex ministerio del Ambiente y ex Secretaría Nacional del Agua, actual Ministerio del Ambiente y Agua. Debiendo reanudarse su cómputo y contabilización a partir del 08 de julio de 2020”;*

Que, el literal a del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 publicado en la Registro Oficial Edición Especial No. 1106 de 01 de septiembre 2020, el entonces Ministro del Ambiente y Agua Encargado, dispuso delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Calidad Ambiental o a quien haga sus veces, para que a su nombre y representación y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute, entre otras, la siguiente atribución: *“(…) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de las Direcciones a su cargo y la Coordinación General de Asesoría Jurídica (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021 se cambia la denominación del *“Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”.*

Que, mediante Resolución No. 232 de 08 de agosto de 2016, el entonces Ministerio del Ambiente emitió la Licencia Ambiental para el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI, ubicada en la provincia de Orellana;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 14 de agosto de 2019, registró el *“ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN NO. 232, AGOSTO DEL 2016. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS INCHI E (NORTE) E INCHI F (SUROESTE); VÍAS DE ACCESO, LÍNEAS DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN*

CADA UNA DE LAS NUEVAS LOCACIONES Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”, ubicado en la provincia de Orellana con código SUIA: MAE-RA-2019-432869;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-206713 de 14 de agosto de 2019, la entonces Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emitió el Certificado de Intersección para el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN NO. 232, AGOSTO DEL 2016. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS INCHI E (NORTE) E INCHI F (SUROESTE); VÍAS DE ACCESO, LÍNEAS DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN CADA UNA DE LAS NUEVAS LOCACIONES Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”, ubicado en la provincia de Orellana, mismo que **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP);

Que, mediante oficio No. SG-605-2019 de 02 de octubre de 2019, ENAP SIPETROL S.A. ingresó el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN NO. 232, AGOSTO DEL 2016. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS INCHI E (NORTE) E INCHI F (SUROESTE); VÍAS DE ACCESO, LÍNEAS DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN CADA UNA DE LAS NUEVAS LOCACIONES Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”, ubicado en la provincia de Orellana mismo que cuenta con código SUIA: MAE-RA-2019-432869;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2020-0100-M de 15 de enero de 2020, la entonces Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la ex Dirección Nacional Forestal *“emitir el criterio de la Dirección bajo su cargo, sobre el cumplimiento de dicho documento con Inventario Forestal y Metodología para Valorar Económicamente de los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa del ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN NO. 232, AGOSTO DEL 2016. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS INCHI E (NORTE) E INCHI F (SUROESTE); VÍAS DE ACCESO, LÍNEAS DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN CADA UNA DE LAS NUEVAS LOCACIONES Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”*, ubicado en la provincia de Orellana mismo que cuenta con código SUIA: MAE-RA-2019-432869;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2020-0295-M de 17 de enero de 2020, la entonces Dirección Nacional Forestal indicó a la entonces Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental: *“que el capítulo de inventario forestal y valoración económica del proyecto en mención no cumple con los requisitos técnicos y legales para su aprobación, por lo que es necesario que ENAP SIPEC deberá acoger las observaciones a fin de continuar con el trámite requerido”*;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2020-0062 de 17 de enero de 2020 y sobre la base del Informe Técnico No. 009-20-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de enero de 2020, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2020-0104-M de 17 de enero de 2020 la entonces Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental indicó a ENAP SIPETROL S.A., que se observó el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN NO. 232, AGOSTO DEL 2016. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS

PLATAFORMAS INCHI E (NORTE) E INCHI F (SUROESTE); VÍAS DE ACCESO, LÍNEAS DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN CADA UNA DE LAS NUEVAS LOCACIONES Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”, ubicado en la provincia de Orellana mismo que cuenta con código SUIA: MAE-RA-2019-432869;

Que, mediante oficio No. SG-366-2020 de 05 de junio de 2020, ENAP SIPETROL S.A. ingresó para revisión y análisis las respuestas a observaciones del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN NO. 232, AGOSTO DEL 2016. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS INCHI E (NORTE) E INCHI F (SUROESTE); VÍAS DE ACCESO, LÍNEAS DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN CADA UNA DE LAS NUEVAS LOCACIONES Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”, ubicado en la provincia de Orellana con código SUIA: MAE-RA-2019-432869;

Que, mediante memorando No. MAAE-DRA-2020-0853-M de 24 de junio de 2020, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Dirección de Bosques las respuestas a observaciones del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN NO. 232, AGOSTO DEL 2016. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS INCHI E (NORTE) E INCHI F (SUROESTE); VÍAS DE ACCESO, LÍNEAS DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN CADA UNA DE LAS NUEVAS LOCACIONES Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”, ubicado en la provincia de Orellana con código SUIA: MAE-RA-2019-432869;

Que, mediante memorando No. MAAE-DB-2020-2069-M de 15 de julio de 2020, la Dirección de Bosques sobre la base del Informe Técnico Nro. Nro. MAAE-DB-2020-ILOL-010 de 10 de julio de 2020, determinó *“que el proyecto antes referido No Cumple con los requerimientos técnicos para su aprobación, para lo cual deberá absolver las observaciones a fin que pueda continuar con el proceso requerido”*;

Que, mediante oficio No. MAAE-DRA-2021-0336-O de 16 de junio de 2021 comunicó a ENAP SIPETROL S.A., que sobre la base del Informe Técnico No. 030-2021-URA-DRA-SCA-MAATE de 10 de junio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental observó el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN NO. 232, AGOSTO DEL 2016. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS INCHI E (NORTE) E INCHI F (SUROESTE); VÍAS DE ACCESO, LÍNEAS DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN CADA UNA DE LAS NUEVAS LOCACIONES Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”, ubicado en la provincia de Orellana con código SUIA: MAE-RA-2019-432869, ya que no cumple con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE), Decreto Ejecutivo 1215 y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente;

Que, mediante oficio No. SG-548-2021 de 26 de agosto de 2021 y su alcance el oficio No. SG-566-2021 de 06 de septiembre de 2021, ENAP SIPETROL S.A. ingresó para su revisión y análisis las respuestas a observaciones del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN NO. 232, AGOSTO DEL 2016. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS INCHI E (NORTE) E INCHI F (SUROESTE);

VÍAS DE ACCESO, LÍNEAS DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN CADA UNA DE LAS NUEVAS LOCACIONES Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”, ubicado en la provincia de Orellana con código SUIA: MAE-RA-2019-432869;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DRA-2021-27166 de 16 de septiembre de 2021, el Sistema de Regularización y Control Ambiental, emitió la “ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN DE ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN NO232; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LINEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A. MAE-RA-2019-432869”, ubicado en la provincia de Orellana, mismo que **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado y Zonas Intangibles;

shape	x	Y
1	953115,1362	9963194,625
2	953114,1913	9961671,63
3	953105,2916	9949533,766
4	954057,1704	9949532,973
5	954048,4261	9939950,986
6	948036,8125	9939956,947
7	948045,9187	9949975,807
8	946807,6001	9949976,83
9	946810,4432	9953545,476
10	943039,5435	9953555,382
11	939432,1572	9953558,149
12	939432,7893	9954389,596
13	939032,0932	9954389,898
14	939033,497	9956293,198
15	935302,1415	9956295,892
16	935305,718	9961568,711
17	937809,9584	9961567,121
18	937812,9305	9966575,706
19	943823,5304	9966572,387
20	943822,6457	9965006,548
21	948056,4696	9965004,101
22	948062,4128	9977527,683
23	958082,1075	9977523,964
24	958078,8515	9970008,571
25	953118,8959	9970011,028
26	953115,1362	9963194,625

DATUM UTM WGS 84 zona 17 sur

Que, mediante memorando No. MAAE-DRA-2021-1207-M de 17 de septiembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Dirección de Bosques las observaciones realizadas al “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN No. 232; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LÍNEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón La Joya de los Sachas y parroquias San Sebastián del Coca y San Carlos; registrado con código SUIA No. MAE-RA-2019-432869;

Que, mediante memorando No. MAAE-DB-2021-4100-M de 06 de octubre de 2021 y sobre la base del informe técnico Nro. MAAE-DB-2021-ILOL-024 de 21 de septiembre de 2021, la Dirección de Bosques aprobó “*el capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del EsIA Expost y PMA del bloque PBHI, Resolución Nro. 232; para la construcción de la plataforma INCHI E (norte), vía de acceso, línea de flujo y la perforación de pozos de desarrollo y producción en INCHI E y en la plataforma existente INCHI A*”;

Que, mediante oficio No. MAAE-SCA-2021-1921-O de 18 de octubre de 2021 y sobre la base del memorando No. MAAE-DB-2021-4100-M de 06 de octubre de 2021 emitido por la Dirección de Bosques, y; el Informe Técnico No. 124-2021-URA-DRA-SCA-MAAE de 13 de octubre de 2021 emitido por la Dirección de Regularización Ambiental, remitido con memorando No. MAAE-DRA-2021-1343-M de 13 de octubre de 2021, determinó que el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN No. 232; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LINEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”, ubicado en la provincia de Orellana con código SUIA: MAE-RA-2019-432869, junto con la información complementaria **CUMPLE** con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE), Decreto Ejecutivo 1215, especialmente en el capítulo IV (Estudios Ambientales) en su artículo 41, Capítulo VII (Desarrollo y Producción) y demás Normativa Ambiental Vigente por lo que emitió ***pronunciamiento técnico favorable***”;

Que, mediante oficio No. MAAE-SCA-2021-2059-O de 04 de noviembre de 2021 la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó que “*considerando que el proyecto en mención fue registrado el 02 de octubre de 2019, manifiesto que la normativa aplicable para el Proceso de Participación Ciudadana corresponde la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 013 del 14 de febrero de 2019, la cual establece lo siguiente: "Art (...).- Inicio de proceso de participación ciudadana.- El proceso de participación ciudadana iniciará una vez emitido el pronunciamiento técnico favorable de los estudios ambientales e incluirá las siguientes etapas (...)" En tal virtud, esta Subsecretaría, notifica a su representada iniciar el Proceso de Participación Ciudadana, de acuerdo con la normativa aplicable*”;

Que, mediante oficio No. SG-663-2021 de 12 de octubre de 2021 ingresado a esta Cartera de Estado el 04 de noviembre de 2021, ENAP SIPETROL S.A. solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental que “*se realice la designación de 1 facilitador ambiental quien será la*

encargada de coordinar, organizar y sistematizar el PPC en referencia. En base a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B se procedió al pago de tasa para la asignación de facilitadores ambientales, como constancia del pago se emite la factura 001-002-16215 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (...)”;

Que, mediante oficio No. MAAE-DRA-2021-0802-O de 05 de noviembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a ENAP SIPETROL S.A. designó a la facilitadora ambiental Eco. Shirley Arcos quien fue la encargada de coordinar, organizar y sistematizar el Proceso de Participación Ciudadana del estudio en referencia;

Que, mediante oficio S/N de 29 de noviembre de 2021, la facilitadora ambiental Eco. Shirley Arcos remitió para revisión y pronunciamiento el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN No. 232; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LINEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”, con código SUIA: MAE-RA-2019-432869;

Que, mediante oficio No. MAAE-DRA-2021-0901-O de 01 de diciembre de 2021 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 031-2021-DCLC-DRA-SCA del 01 de diciembre de 2021 remitido con memorando Nro. DRA-2021-1701-M de 01 de diciembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental determinó que “*el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN No. 232; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LINEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”, cumple con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril de 2017, el Acuerdo Ministerial 013 publicado en el Registro Oficial 466 de 11 de abril de 2019, el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-02 del 31 de julio de 2020 y demás normativa aplicable; razón por la cual, razón por la cual, la Dirección de Regularización Ambiental APRUEBA el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN No. 232; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LINEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A, elaborado por la Facilitadora Ambiental designada Econ. Shirley Arcos Orellana, motivo por el cual se puede proceder a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana aprobados*”;

Que, mediante oficio S/N de 07 de enero de 2022, la facilitadora Shirley Arcos remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN No. 232; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LINEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A, con código SUIA: MAE-RA-2019-432869;

Que, mediante oficio No. MAAE-SCA-2022-0147-O de 21 de enero de 2022, y sobre la base del

Informe Técnico No. 002-2022-DCLC-DRA-SCA-MAATE del 21 de enero de 2022 remitido con memorando Nro. MAAE-DRA-2022-0167-M de 21 de enero de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental determinó que *“el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN No. 232; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LINEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”, CUMPLE con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 983 del 12 de abril 2017 y su Reglamento, el Acuerdo Ministerial 013 publicado en el Registro Oficial Nro. 466 del 11 de Abril de 2019, el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-020 del 31 de julio de 2020 y demás normativa aplicable; razón por la cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental APRUEBA el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana, presentado por la Facilitadora Ambiental designada: Econ. Shirley Paola Arcos Orellana y APRUEBA el Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN No. 232; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LINEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”;*

Que, mediante oficio No. SG-082-2022 de 26 de enero de 2022, ENAP SIPETROL S.A. remitió las observaciones y opiniones técnicas que surgieron durante el proceso de participación ciudadana del *ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN No. 232; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LINEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A*, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAAE-DRA-2022-0194-O de 03 de febrero de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental observó y solicitó a ENAP SIPETROL S.A. que *“el operador deberá tomar en cuenta lo mencionado en la presente e ingresar nuevamente el estudio de Impacto Ambiental con la inclusión de las opiniones y observaciones generadas durante el PPC del estudio en mención, con el fin de emitir un pronunciamiento al respecto”;*

Que, mediante oficio No. SG-138-2022 de 10 de febrero de 2022, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el *ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN No. 232; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LINEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A*, con la inclusión de las opiniones y observaciones emitidas en el Proceso de Participación Ciudadana;

Que, mediante oficio No. MAAE-SCA-2022-0416-O de 23 de febrero de 2022 y, sobre la base del informe técnico No. 042-2022-URA-DRA-SCA-MAAE de 22 de febrero de 2022 remitido con memorando No. MAAE-DRA-2022-0386-M se determinó que el *“ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN No. 232; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LÍNEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E*

Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”, ubicado en la provincia de Orellana, CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativa vigente en función que este estudio contiene las opiniones y observaciones técnicas y económicas viables generados por la población durante el PPC; razón por la cual esta Subsecretaría emite el Pronunciamiento Favorable al estudio en mención;

Que, con oficio No. SG-237-2022 de 01 de abril de 2022, ENAP SIPETROL S.A. solicitó “(...) se corrija el costo del proyecto en mención, se acoja el correcto valor de USD \$ 1.231.659,85 conforme se desprende de las explicaciones y adjuntando al PMA el correcto cronograma que se presenta como Anexo 1, y se acepte dicho valor a ser presentado como garantía para la obtención de la respectiva licencia ambiental. En razón de lo antes dicho, remito el anexo 7.9.1 cronograma valorado debidamente protocolizado que contiene el valor corregido y veraz y se solicita se adjunte el proceso de regularización con el fin de poder realizar el pago de la garantía oportunamente (Anexo 1)”;

Que, con oficio No. MAATE-SCA-2022-1120-O de 07 de abril de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aceptó “(...) el cambio solicitado por ENAP SIPEC respecto al cronograma valorado del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LÍNEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A** por un valor de USD 1.231.695,85”, e indicó a ENAP SIPEC que “(...) deberá continuar con la gestión pertinente en concordancia con los requerimientos notificados mediante oficio No. MAAE-SCA-2022-0416-O, con el cual esta Cartera de Estado notificó el pronunciamiento favorable del **ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN No. 232; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LÍNEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A, ubicado en la provincia de Orellana**”;

Que, con oficio No. SG-267-2022 de 11 de abril de 2022, ENAP SIPETROL S.A. ingresó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental los pagos respectivos junto con la póliza de fiel cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental y solicita la emisión de la inclusión a la Licencia Ambiental No. 232 de 08 de agosto de 2016 el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LÍNEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A**”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0846-M de 18 de abril de 2022 la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: “(...) A fin de contar con el criterio de la Coordinación a su cargo, remito expediente digital y borrador de Resolución de inclusión a Licencia Ambiental en digital (1 CD) del “**ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN No. 232; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LÍNEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A**”, ubicado en la provincia de Orellana”;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0671-M de 13 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica determinó que “*toda vez que se ha evidenciado el*

pronunciamiento favorable al referido “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN No. 232; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LÍNEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”, ubicado en la provincia de Orellana, emitido por la Subsecretaria de Calidad Ambiental mediante oficio No. MAAE-SCA-2022-0416-O de 23 de febrero de 2022; y revisados los considerados contenidos en el borrador de la Resolución del Estudio de Impacto Ambiental en mención; así como la información anexa, los mismos guardan concordancia con la normativa legal aplicable a la fecha del ingreso del estudio complementario; por lo cual al amparo del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la suscripción de la referida Resolución;

Que, mediante memorando No. MAAE-DRA-2022-1058-M de 13 de mayo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial; habiéndose cumplido con los requerimientos técnicos y legales, recomendó al Subsecretario de Calidad Ambiental, la revisión, aprobación y suscripción de la reforma a la Licencia Ambiental No. 232 de 08 de agosto de 2016 a favor de Enap Sipetrol S.A., para “*PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LÍNEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A*”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales.

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN No. 232; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LINEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”, ubicado en la provincia de Orellana con código SUIA: MAE-RA-2019-432869; sobre la base del oficio No. MAAE-SCA-2021-1921-O de 18 de octubre de 2021 mediante el cual se emitió pronunciamiento técnico favorable al estudio ambiental en mención, oficio No. MAAE-SCA-2022-0416-O de 23 de febrero de 2022 y, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DRA-2021-27166 de 16 de septiembre de 2021.

Art. 2. Incorporar las siguientes actividades:

- Construcción de la Plataforma INCHI E, vía de acceso, línea de flujo y perforación de 7 pozos de desarrollo y producción en INCHI E.
- 3 pozos de desarrollo y producción en la Plataforma INCHI A.

Se declaran como parte integrante de la Resolución Ministerial No. 232 de 08 de agosto de 2016, mediante la cual el ex Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental para el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI, ubicada en la provincia de Orellana.

Art. 3. Cumplir estrictamente lo señalado en el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL EIA EXPOST Y PMA DEL BLOQUE PBHI, RESOLUCIÓN No. 232; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA INCHI E (NORTE), VÍA DE ACCESO, LINEA DE FLUJO Y LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN INCHI E Y EN LA PLATAFORMA EXISTENTE INCHI A”, ubicado en la provincia de Orellana con código SUIA: MAE-RA-2019-432869.

Art. 4. Los componentes y partes consecutivas del proyecto, formarán parte integrante del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme lo establece los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal ENAP SIPETROL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Dirección de Normativa y Control y Dirección Zonal 8 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

La presente Resolución se rige por las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable y entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. José Antonio Dávalos Hernández
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANTONIO
DAVALOS
HERNANDEZ**

Resolución No. JPRF-S-2022-029**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador recoge el principio de legalidad relativo a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal;

Que, el artículo 425 *ibidem* determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 *ibidem*, en sus numerales 1, 2 y 3, determina que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; y expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia;

Que, el artículo 14.1 *ibidem*, en sus numerales 1, 13 y 17 establecen que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir, entre otros, los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados; y, dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros;

Que, el artículo 80 *ibidem*, en su numeral 10, determina que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) tiene, entre otras, la función de cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa;

Que, el artículo 344 *ibidem*, en su segundo inciso, al referirse al objeto del Fondo de Seguros Privados, establece que el Seguro de Depósitos Privados cubrirá, dentro del monto establecido por la Junta, el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa;

Que, mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0071-OFICIO de 11 de febrero de 2022, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera la “Propuesta para reformar el plazo de presentación de la base única y definitiva de asegurados y beneficiarios por parte del liquidador a la COSEDE para el pago de seguro de seguros privados”, relacionado con el plazo de 30 días establecido en el artículo 3 de la Sección II “DE LA COBERTURA DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “NORMAS GENERALES DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título V “DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Libro III “SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0046-M de 13 de mayo de 2022, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico No. JPRF-CT-2022-0025 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0022, ambos de 04 de mayo de 2022, que contienen el análisis, las conclusiones y las recomendaciones frente al caso en cuestión;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos convocada el 14 de mayo de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 17 de mayo de 2022, conoció y resolvió sobre el memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0046-M de 13 de mayo de 2022, emitido por la Secretaría Técnica y sus anexos; y,

En uso de las atribuciones y deberes que le confiere el artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, la Junta de Política y Regulación Financiera,

RESUELVE:

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 3 de la Sección II “DE LA COBERTURA DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” Capítulo I “NORMAS GENERALES DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título V “DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Libro III “SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 3.- La cobertura del Fondo de Seguros Privados, en atención a lo previsto en el artículo 80, numeral 10; y, artículo 344, inciso segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero, se limitará al pago, por parte de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), de los siniestros pendientes de pago a la fecha de ser declarada la liquidación forzosa de una empresa de seguros del sistema de seguro privado, los mismos que serán pagados por la COSEDE hasta el monto protegido total del Fondo de Seguros Privados.

Se entenderá por siniestros pendientes de pago, aquellos ocurridos y aceptados por la compañía de seguros en liquidación forzosa.

Respecto de los siniestros que hubieren ocurrido y no hayan sido reportados, los asegurados podrán reportarlos al liquidador, a quien corresponderá aceptarlos o no.

El liquidador entregará a la COSEDE la base de datos de asegurados o beneficiarios, en la que se incluirá obligatoriamente el valor de cada siniestro, con la cual se realizará el pago de la cobertura del Fondo de Seguros Privados.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de mayo de 2022.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de mayo de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.